

6661

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, en relación con el fomento forrajero-pratense, regulado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, para la campaña 1981.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, y sin perjuicio de posteriores Resoluciones que regulen las distintas acciones contempladas en la indicada Orden y su ámbito de aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Primero.—Podrán acogerse a la línea de fomento del artículo 2.º de la citada Orden, denominada «realización de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales» en el presente año de 1981, aquellas fincas incluidas en los planes del Servicio de Conservación de Suelos que hayan sido declaradas por éste como de vocación forrajero-ganadera, cualquiera que sea su situación geográfica en nuestro país.

Segundo.—Las labores especiales realizadas, podrán ser subvencionables hasta el 50 por 100 de su valor.

Tercero.—Los interesados deberán solicitar la subvención correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través del Servicio de Conservación de Suelos, que acompañará a petición con su informe y el presupuesto de las mejoras a realizar en las fincas declaradas de vocación forrajero-ganadera.

Cuarto.—El pago de la subvención estará condicionado a la certificación por parte de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, de la realización de las mejoras previstas en el plan de conservación y de la instalación adecuada de las praderas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

6662

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Barcelona, durante la campaña 1981, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la región Norte de la provincia de Barcelona, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora Integral de Explotaciones Agrícola-Ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Osona, Berga y Moyanes de la provincia de Barcelona que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base o a su diversificación y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 20.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 10.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a la dosis establecida para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 10.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 70 por 100 del valor de los abonos, y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 5.000 pesetas/hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención bajo ningún concepto la cifra de 80 pesetas metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, cerca auxiliares de mangada, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 1.200 pesetas metro cuadrado.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Barcelona.

Cuatro.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada explotación, y acciones necesarias para alcanzarlos, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

6663

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Alava durante la campaña de 1981, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense durante el periodo 1980-1983.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la cordillera Vasco-Pirenaica, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas, Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas Cantábrica, Gorbea, Los Valles, La Llanada y La Montaña, de la provincia de Alava, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de 12.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones del desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 20.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 4.500 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas, de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 7.500 pesetas/hectárea de praderas de nueva implantación y de 5.000 en las establecidas.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 75 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, accesos, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor sin que, en ningún caso, la subvención rebase las 2.500 pesetas/metro cuadrado.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava.

Cuatro.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlos, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.750.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.